CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO: **PRESTACION DE SERVICIO No. 001-2026.**
CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE RIOBLANCO/MARLY GUARNIZO LOZANO
NIT: **809.004.283-0**
CONTRATISTA: **LIZARDO MENESES CAMARGO**
CC:
OBJETO: Prestar los servicios profesionales como Contador Público en el manejo información financiera y contable.
.

VALOR: **($ 5.000.000)**
PLAZO DE EJECUCIÓN: 335 DIAS

Entre los suscritos a saber **MARLY GUARNIZO LOZANO** , mayor de edad, con cedula de ciudadanía 1.106.771.649 expedida de Rioblanco, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Rioblanco Tolima y como tal representante legal del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 136 de 1994 según consta en el Acta No. 085 de fecha 20 Noviembre del 2025, quien para el presente contrato se denominará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, y de otra parte LIZARDO MENESES CAMARGO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 14.397.740, expedida en Ibagué Tolima, quien declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades del que trata el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que fue reglamentada por el Decreto 1510 de 2013, derogado y compilado por el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1.)** Que se trata de una contratación directa pues el objeto es la prestación de servicios tal y como lo dispone el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, que hace referencia a los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales y de acuerdo a las siguientes clausulas **PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA** de manera independiente, utilizando sus propios medios y los proporcionados por el Concejo Municipal Rioblanco, se compromete para con el Concejo Municipal a la realización y desarrollo de ASESORIA FINANCIERA Y CONTABLE a prestar los servicios profesionales por parte del contratista en la representación contable y financiera.
SEGUNDA: ACTIVIDADES A REALIZAR: EL CONTRATISTA: en virtud del presente contrato se compromete a realizar las siguientes actividades: 1) Realizar la contabilización de los movimientos financieros de la Concejo Municipal. 2) Realizar los informes que se deben presentar a la Contraloría Departamental quien se rendirá a

la Alcaldía Municipal de Rioblanco Tolima, Contaduría General de República (Como Agregado). 3) Mantener actualizada la contabilidad siguiendo las normas de contabilidad NIIF.4) Prestar asesoría contable, financiera y presupuestal Cuando lo requiera el concejo Municipal 5) revisión de la declaración mensual de retención en la fuente presentada vía internet mediante firma digital. 6) elaboración y presentación de la información exógena formato 1001y 2276,1012 7) Atender los posibles requerimientos que se llegaran a presentar por parte de los organismos de control como las contralorías, DIAN, y otros organismos. Rendición de informe de contratación en el aplicativo sia Observa.

TERCERA: DURACION las partes fijan duración del presente contrato en un término de Nueve (9) Meses contados a partir de la fecha de las firmas **CUARTA: VALOR Y FORMA: EL CONCEJO MUNICIPAL** pagara la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS** ($ 5.000.000) M/CTE, en cuatro pagos por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS $ 1.250.000 así previa entrega de los informes trimestrales de (enero, febrero, marzo) (abril, mayo, junio) (julio, agosto, septiembre) (octubre, noviembre, diciembre) y elaboración de Balances financieros al cumplimiento de los numerales 1, 2 , 3,4 y 5, del objeto del contrato y previo recibo a satisfacción por parte de la **SEGUNDO VICEPRESIDENTE . QUINTA:** la interventora del presente contrato será ejercida por la **SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL. SEXTA: PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que se encuentra afiliado a los sistemas de pensiones y salud de conformidad con lo ordenado por el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y por la Ley 797 de 2003. **PARÁGRAFO:** En el evento que el contratista no se afilie y cancele a los sistemas de salud y de pensión de conformidad con lo ordenado por el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y por la Ley 797 de 2003, además de constituir causal para la terminación del contrato, no habrá lugar al pago de las mensualidades que se causen. **SEPTIMA: INDEMNIDAD:** el contratista se obliga a mantener libre a la CONCEJO MUNICIPAL DE RIOBLANCO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula **OCTAVA: RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el adjudicatario, ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de la misma, en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado. **PARÁGRAFO:** El presente contrato no requiere dedicación de tiempo completo, se pagara sobre lo pactado, reconociéndose expresamente este sin formalidades plenas, debido a las que las partes intervinientes tienen plena autonomía e independencia técnica Administrativa, científica y operativa frente al CONCEJO

MUNICIPAL DE RIOBLANCO carente de cualquier vinculo laboral. **NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor de la presente orden se imputara según disponibilidad Presupuestal N° 2026004 de 26 Enero 2026 se anexa con cargo a rubro presupuestal: 2120202008 **SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION DECIMA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONCEJO MUNICIPAL DE RIOBLANCO, la cual requerirá concepto previo del SUPERVISOR. **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El CONCEJO MUNICIPAL DE RIOBLANCO** podrá imponer al CONTRATISTA a titulo de indemnización de perjuicios, una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes en el presente documento.

Para constancia se firma en Rioblanco Tolima, a los veintiocho (28) día del mes de enero de dos mil Veintiseis (2026).

3

MARLY GUARNIZO LOZANO
PRESIDENTA CONCEJO

LIZARDO MENESES CAMARGO
CONTADOR PUBLICO TP-115.835-T
C.C. 14.397.740 DE IBAGUE

PEDRO IGNACIO YANGUMA
SUPERVISOR DEL CONTRATO
Segundo vicepresidente